



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 28 de diciembre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 017-2021-AU.- CALLAO, 28 DE DICIEMBRE DE 2021.- LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao de fecha 28 de diciembre de 2021, sobre los documentos tratados en la sección despacho que pasaron a la orden del día, el Oficio N° 412-2021-OAJ (Expediente N° 0195210) recibido el 16 de noviembre de 2021 y el Informe Legal N° 803-2021-OAJ (Expediente N° 01096289) recibido el 13 de diciembre de 2021, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, según lo dispuesto en los Arts. 103° y 104°, numeral 104.1, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y tiene dentro de sus atribuciones aprobar las políticas de desarrollo de la Universidad;

Que la Asamblea Estatutaria, mediante Resolución N° 02-2015-AE-UNAC de fecha 02 de julio de 2015, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; que consta de trece (13) Títulos, setenta y uno (71) Capítulos, cuatrocientos treinta y dos (432) Artículos, veinticinco (25) Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017, en el numeral 1 se resolvió aprobar siete modificaciones al Estatuto, propuestas por la Comisión encargada de proponer las modificaciones al Estatuto; asimismo, en el numeral 2 de la acotada Resolución, se resolvió designar, la Comisión Encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle, Presidenta, Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud; y como miembros, Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN; Decano de la Facultad de Ciencias Contables; Mg. JUAN VALDIVIA ZUTA, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; y los estudiantes LUZ FABIOLA BAUTISTA YATACO de la Facultad de Ciencias Contables y IMELDA LIZBETH RIVERA BRAVO, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos Sede Cañete;

Que, asimismo, con Resoluciones N°s 006-2019-AU del 11 de marzo de 2019, 018-2019-AU del 09 de octubre de 2019, 022-2019-AU del 19 de diciembre de 2019; 001-2020-AU, 003-2020-AU y 007-2020-AU del 18 de mayo de 2020; se aprobaron modificaciones al Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; respectivamente;





## Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

### Oficina de Secretaría General

Que, con Resolución N° 007-2021-AU del 19 de marzo de 2021, se actualizó, la conformación de la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 412-2021-OAJ (Expediente N° 01095210) recibido el 16 de noviembre de 2021, informa que la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, ha emitido la sentencia s/n, en el proceso de Acción Popular Expediente 068-2020, seguido por el docente Hernán Ávila Morales, declarando nulo en el extremo previsto en el Art. 351, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en los que términos que dispone respecto a la conformación del Tribunal de Honor por docentes ordinarios: "...a tiempo completo o a dedicación exclusiva" y "Asimismo, se elegirá un (01) estudiante en condición de veedor con voz y sin voto", confirmándose la sentencia de primera instancia en los demás extremos; en ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia suprema solicito se proceda a convocar a la Asamblea Universitaria y se agende la modificación del texto en parte del Artículo 351° del Estatuto, con calidad de muy urgente, debiendo ser reemplazado por una fórmula legal que no restrinja a que únicamente los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo integren el Tribunal de Honor y que además no se elija un estudiante en calidad de veedor (ver fundamento N° 7 de la sentencia), situación que vulnera el Art. 75° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, asimismo, la Directora (e) mediante Informe Legal N° 803-2021-OAJ (Expediente N° 01096289) recibido el 13 de diciembre de 2021, en atención al Oficio N° 1242-2021-OSG/VIRTUAL del 09 de diciembre de 2021, por el cual se requiere opinión legal sobre la aplicación de la Ley N° 31364, señala lo establecido en el Art. 4° del Decreto Legislativo N° 1496 "D.L. QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADECUACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL" que posteriormente con la promulgación de la Ley N° 31364 "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS" de fecha 29 de noviembre de 2021, estableciéndose como Artículo único la modificatoria del Artículo 4° del D. L. 1496, sobre la ampliación del citado plazo conforme lo siguiente: "4.1 Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda..."; en ese orden de ideas, siendo dicha norma de carácter excepcional y que su vigencia ha sido establecida exclusivamente para el año 2023, su aplicación es inmediata, correspondiendo que el Despacho Rectoral emita la resolución rectoral a efectos de su aplicación en el marco de los parámetros especificados en la Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31364 y para conocimiento de los docentes de esta Casa Superior de Estudios; en tal sentido en merito a la citada Ley opina que corresponde OTORGAR el plazo máximo que vence el 30 de diciembre de 2023, a fin de que los docentes ordinarios de la Universidad que no reúnan los requisitos para ejercer la docencia y mantener su categoría, establecidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, se adecúen a éstos; en caso contrario, en cumplimiento de la citada Ley y del D. Legislativo N° 1496, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, de ser el caso; asimismo, corresponde opina que la Difusión por parte del Vicerrectorado Académico quien deberá proceder a comunicar a los Decanos y docentes el cumplimiento de la modificatoria legislativa así como promover que los docentes de esta Casa Superior de Estudios cuenten con los grados correspondientes a sus categorías, en el plazo otorgado; finalmente, opina que corresponde agendar para que la Asamblea Universitaria sesione con carácter de urgente, a fin de realizar la modificación del normativo estatutario respecto a la Quinta y Sexta disposiciones complementarias transitorias, para lo cual deberá designarse una Comisión de modificación estatutaria;

Que, en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 28 de diciembre de 2021, sobre los documentos de la sección despacho; considerado en la orden del día, Oficio N° 412-2021-OAJ (Expediente N° 0195210)



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

recibido el 16 de noviembre de 2021 e Informe Legal N° 803-2021-OAJ (Expediente N° 01096289) recibido el 13 de diciembre de 2021, respectivamente, estación en la que fue tratado por los miembros asambleístas y puesto a su consideración, acordaron actualizar la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao la misma que está presidida por el Dr. Fredy Vicente Salazar Sandoval, Decano de la Facultad de Ciencias Contables; como Secretario el Dr. Augusto Caro Anchay, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; e integrado por los docentes Dr. Jacob Astocondor Villar adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, representante de los docentes principales; el Dr. Juan Valdivia Zuta, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, representante de los docentes principales; el estudiante Enoc Alvarado Alva de la Facultad de Ciencias Administrativas y el estudiante Víctor Lando Calderón López de la Facultad de Ciencias Contables, representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria;

Estando a lo glosado; a lo acordado por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria del 28 de diciembre de 2021; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 103° y 104° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 56° y 57° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

**1º ACTUALIZAR**, la conformación de la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; según el siguiente detalle:

**Presidente:**

Dr. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL  
**Decano de la Facultad de Ciencias Contables**

**Secretario:**

Dr. AUGUSTO CARO ANCHAY  
**Decano de la Facultad de Ciencias Económicas**

**Integrantes:**

Dr. JACOB ASTOCONDOR VILLAR - FIEE  
**Representante de los docentes Principales.**

Dr. JUAN VALDIVIA ZUTA - FIPA  
**Representante de los docentes Principales.**

Est. ENOC ALVARADO ALVA - FCA  
Est. VÍCTOR LANDO CALDERÓN LÓPEZ - FCC  
**Representantes estudiantiles**


**2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta de la Asamblea Universitaria.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesados.